

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Cesar, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA TRIANA ROMERO
DEMANDADO: ROBER JOSE NEIRA ALZATE
RADICADO: 200013110001-2015-00060-00**

En escrito que antecede la demandante solicita hacer el descuento de los dineros consignados por concepto de cesantías del demandado Rober José Neira Alzate, de las cuotas correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre de la presente anualidad, los cuales no han sido consignados por parte de CASUR y en auto de octubre 18 del año en curso este Juzgado ordenó solo el descuento de los meses de abril, mayo, junio y julio.

Al consultar en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la última consignación hecha por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía -Casur-, corresponde a la cuota de alimentos del mes de octubre del presente año; sin embargo, no se evidencia las consignaciones equivalentes a los meses de agosto y septiembre,

En consecuencia y con la finalidad de garantizar la satisfacción integral y simultáneas del derecho de las menores demandantes a recibir alimentos de su progenitor, el despacho echa mano de las cesantías que se encuentran consignadas, las cuales ascienden a la suma de dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos (\$2.649.434,40); y para cancelar los dos meses adeudados, se ordena hacer entrega a la madre de las menores la suma de ochocientos setenta y seis mil pesos m/te (\$ 876.000).

De otro lado, Se ordena oficiar a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), para que en adelante los dineros descontados al señor ROBER JOSE NEIRA ALZATE, sean consignados en la cuenta de ahorros número 424030150052 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora DIANA MARCELA TRIANA ROMERO.

Se advierte que el incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130 del C.I.A., en razón al interés superior del menor y a la protección constitucional de que gozan

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

Juez

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c931a3d2f8ae21e7d95062d7cf5d2cafb21d8b93e4ff90fe643a862753b74**

Documento generado en 11/11/2022 12:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>